



**NUE 154-A-2021**

**XXXXX contra Ministerio de Salud (MINSAL)**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil veintidós.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con treinta minutos del seis de enero de dos mil veintidós, este Instituto previno a **XXXXX**, con base a los Art. 125 y Art. 126 de la LPA, para que subsanara las deficiencias advertidas en su recurso de apelación consistentes en remitir un escrito debidamente firmado en la cual se aclarara la información que fue requerida ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Ministerio de Salud (MINSAL)**, además debía anexar su solicitud de información y la resolución del oficial de información de dicho ente obligado la cual pretendía impugnar. Lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó el día 15 de febrero, teniéndose por efectiva el día 16 de febrero, por haberse realizado por medio de correo electrónico, feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día 23 de febrero-todas las fechas correspondientes a este año-; por lo que, al no haber subsanado el recurrente las deficiencias señaladas, en la forma indicada en el párrafo que antecede, es oportuno declarar la inadmisibilidad a la petición presentada por **XXXXX**.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento a **XXXXX** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la UAIP del **MINSAL**; y en caso de no obtener respuesta o no encontrarse conforme con la resolución emitida, puede iniciar el procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82, 83 y 84 de la LAIP y 125 y 135 de la LPA.

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP

**II.** Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los Arts. 6 y 85 de la Constitución; además de los Arts. 58 y 94 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

**a) Declarar** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **XXXXXX**, por no haber evacuado la prevención realizada por este Instituto en el tiempo indicado para ello.

**b) Hacer saber** a **XXXXXX** que, la presente resolución no admite recurso alguno en la vía administrativa, por lo que le queda expedito el derecho a acudir a la jurisdicción contencioso administrativo si lo estima pertinente.

**c) Trasladar** definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza.

*Notifíquese.-*

-----D.H.S-----ILEGIBLE-----A.GREGORI-----

PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"